

AUDIENCIA NACIONAL
Juzgado Central de Instrucción nº 1

AUTO

En Madrid, a diez de noviembre del dos mil quince.

I. HECHOS

Primero. El 23 de enero de 1995, sobre las 15.30 horas, fue asesinado el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián, miembro del Partido Popular, don GREGORIO ORDÓÑEZ FENOLLAR, mediante un disparo efectuado con arma corta por un individuo encapuchado que irrumpió en el restaurante *La Cepa*, en la parte vieja de San Sebastián, mientras la víctima comía con otros compañeros de partido, concretamente doña María San Gil, don Enrique José Villar Rodríguez de Hinojosa y doña Iciar Urtasun Berroa.

La inspección ocular llevada a cabo en el lugar concluyó con la recogida de un casquillo del calibre 9 mm/parabellum, percutido por una pistola *Browning GP35*, que se había utilizado también en el asesinato del sargento de la Policía Municipal de San Sebastián, don Alfonso Morcillo Calero, perpetrado el 15 de diciembre de 1994, en Lasarte.

ETA reivindicó el asesinato del señor Ordóñez, mediante un comunicado publicado en EGIN el 31 de enero de 1995, en el que la banda justificaba —literalmente— la acción terrorista haciendo referencia expresa a la militancia de la víctima en el Partido Popular: “actualmente el PP constituye el máximo exponente de la imposición española”.

Segundo. Valentín Lasarte Oliden fue detenido el 25.03.1996, como miembro liberado del comando DONOSTI, y declaró detalladamente la forma en la que se planificó y materializó el atentado, y cómo alrededor de octubre o noviembre de 1994 se desplazó a la

localidad francesa de Bayona para mantener una entrevista personal con el que a partir de ese momento sería el nuevo responsable del comando en Francia, **José Javier Arizcuren Ruiz, KANTAURI**. En ese encuentro, Arizcuren Ruiz transmitió a Lasarte los datos e instrucciones necesarias para que en fechas próximas contactara con dos miembros liberados, que pasarían a integrar el comando DONOSTI y con los que colaboraría.

La entrevista entre Arizcuren y Lasarte se enmarca en la forma tradicional que utiliza ETA para contactar entre el responsable del comando y los integrantes del mismo, denominadas "citas orgánicas". En esas citas, el responsable del comando impartía a los integrantes las directrices emanadas de la "Dirección" de ETA, su cúpula o comité ejecutivo, y les transmitía las órdenes e instrucciones, concertando también los lugares y fechas en que les son suministradas armas, explosivos y dinero y efectos y documentación falsa necesaria para realizar sus acciones terroristas.

Siguiendo las instrucciones de "Kantauri", Valentín Lasarte, a finales de 1994 contacta con los dos "liberados": Javier García Gaztelu y Juan Ramón Carasatorre Aldaz, integrando los tres el comando DONOSTI, con el que cometieron varias acciones, entre ellas, el asesinato de don Gregorio Ordóñez Fenollar, hasta que fue desarticulado en el tiempo y detenidos sus componentes.

Los tres fueron condenados, en sendas sentencias, de la Sección Primera de la Sala de lo Penal de esta Audiencia, de 15.10.1997, 14.12.2006 y 06.07.2011, por su autoría responsable de la muerte de don Gregorio.

Tercero. ETA, desde principios de los años ochenta, se establece sobre la base de una jerarquía basada en una rígida disciplina, que al amparo de la clandestinidad de su *cúpula o comité ejecutivo*, asume todas las funciones directivas, de forma que no hay nada que esa cúpula no controle, impulse o dirija, como órgano encargado de que se cumplan las líneas estratégicas de la banda criminal, cuyos miembros ostentan la cualidad de dirigentes, y responsables de los principales "aparatos" del grupo, incluido el "militar".

Cuarto. Con la desarticulación en Bidart, en 1992, de la cúpula de ETA, la nueva estrategia diseñada en la banda terrorista se plasmó en una escalada de atentados dirigida contra objetivos mucho más selectivos y significativos, como el del máximo responsable del Partido Popular en Guipúzcoa, el señor Ordóñez; que se convirtió en el primer político asesinado desde 1984, año en que ETA mató al socialista, don Enrique Casas Vila. Y de su

repercusión hace mención el nº 72 del *Zutabe* (septiembre de 1995) en el apartado “Balance positivo del último año”:

“...esta acción [la de Ordóñez] daba a ver la dirección de la nueva línea, que la lucha no se limitaba a un “partido” entre la Guardia Civil y ETA, que también los políticos que hasta ahora aparecían como “limpios” o “fuera del conflicto” tenían una gran responsabilidad en el mismo y en este sentido que también los afectaba”.

Quinto. En lo que se refiere al comando DONOSTI, después del verano de 1994, siguiendo directrices de la *dirección* de ETA en Francia, esto es, de ARIZCUREN RUIZ, empiezan a elaborar informaciones sobre potenciales objetivos contra los que llevar a cabo atentados. Así, en diciembre, Gaztelu, Carasatorre y Lasarte, después de realizar las comprobaciones oportunas sobre el vehículo y domicilio de la víctima, asesinaron al señor Morcillo Calero (entre sus objetivos principales asesinar a miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, SAN nº 54/2006, de 8 de septiembre, Rº 111/1994). En torno a la Navidad de 1994, García Gaztelu le pide a Lasarte Oliden que recabara información sobre Gregorio Ordóñez, “con la finalidad de matarlo”, siguiendo las órdenes y primeras instrucciones de la dirección en Francia, para que fueran comprobadas y verificadas para actuar contra él.

Sexto. En consecuencia, las tomas de decisiones para llevar a cabo una acción terrorista, aplicando la estrategia diseñada por el *comité ejecutivo*, se difunden a todos los militantes a través de esas citas orgánicas, o a través de cursillos de adiestramiento y publicaciones internas. El *comité ejecutivo* decide, coordina, selecciona los objetivos, envía la información, entrega el material necesario para atentar, designa genéricamente el objetivo y ordena expresamente llevar a cabo el atentado.

Después de marzo de 1992, tras la desarticulación de la “cúpula” en Bidart, Francia, los denunciados **GRACIA ARREGUI** y **ALBISU IRIARTE**, consiguen reorganizar estructural y operativamente la banda, incorporando nuevos integrantes a la “nueva dirección de ETA”. Militantes a los que responsabilizan de los principales “aparatos” que habían conseguido recomponer y reorganizar. Esos nuevos militantes son **ARIZCUREN RUIZ**, **ACHURRA EGUROLA** y **AGUIRRE LETE**, que pasarán a integrar el nuevo *comité ejecutivo de ETA*, entre finales de 1994 y comienzos de 1995.

Séptimo. Ya en 1993, estos nuevos dirigentes pusieron en marcha la nueva estrategia, con la que recuperarse del éxito policial de Bidart, y tratando de mostrar al Estado Español que ETA había recuperado su poder generador de violencia, terror y subversión, tratando de

desestabilizar al Estado y lograr una hipotética negociación. Y en ese nuevo escenario, el *comité ejecutivo* toma la decisión de forma colegiada de atentar contra militantes y dirigentes del Partido Popular, PP, y del Partidos Socialista Obrero Español, PSOE, convirtiéndose en objetivos prioritarios de la banda terrorista a partir de julio de 1993.

El atentado contra don Gregorio Ordóñez Fenollar se encuadra en esa “estrategia de desestabilización” de la que forman parte los denunciados a través del comité ejecutivo, o cúpula, de ETA en los siguientes espacios temporales:

- **Ignacio GRACIA ARREGUI**, se integra en el comité ejecutivo entre mediados de 1992, tras Bidart y su detención, el 15 de septiembre del 2000, como responsable de los aparatos militar y logístico; por lo tanto, temporalmente formaba parte de la dirección terrorista en las fechas en que asesinaron al señor Ordóñez.
- **Miguel ALBISU IRIARTE**, forma parte del comité ejecutivo entre mediados de 1994, cuando se responsabiliza del aparato político y el 3 de octubre de 2004, fecha de su detención; también incluido en las fechas de la toma de decisión de “actuar contra Ordóñez”.
- **Julián ACHURRA EGUROLA**, máximo dirigente del aparato de logística, dependiente de la cúpula directiva, desde abril de 1992, tras la caída de Bidart, hasta el 23 de julio de 1996, cuando fue detenido en Francia, y como tal habría participado en la toma de decisión de asesinar al Teniente de Alcalde donostiarra.
- **José Javier ARIZCUREN RUIZ**, ejerce labores de responsabilidad al frente del aparato militar dependiente del comité ejecutivo, desde 1994; y como responsable del subaparato de ilegales habría transmitido las instrucciones emanadas de la cúpula al comando DONOSTI para asesinar a don Gregorio Ordóñez.
- **Juan Luis AGUIRRE LETE**, tras la detención de López de la Calle “Mogutu”, se convirtió en el “lugarteniente” de Arizcuren Ruiz, al ascender éste a la cúpula directiva, y en esa labor habría tomado parte para materializar el traslado de las órdenes e instrucciones de asesinar al señor Ordóñez impartidas por “Kantauri” al comando DONOSTI.

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. En el voto particular del ATS 15.11.1996 se establece que *imputar, en su significado gramatical y en su sentido procesal, es atribuir a una persona la comisión de hechos que pudieran tener los caracteres de delito o falta. Dentro de la imprecisa y variada terminología que emplea la ley procesal penal, imputado, según el tenor literal del art. 118, es la persona a la que se le atribuye la comisión de un acto punible. El carácter de imputado se tiene en principio, no por decisión judicial, sino por la actuación de terceros que, bien en forma de denuncia o de querrela, o por medio de cualquier otra actuación procesal, imputan a una o varias personas la comisión de un delito. En estos casos el juez al llamar a una persona para que declare como imputado, no hace un juicio crítico desfavorable contra el sospechoso, sino que, como dice la STC 135/1989 debe actuar para evitar que el que es simplemente sospechoso declare en situación desventajosa. Tan pronto como se otorgue credibilidad a la imputación de un hecho punible a persona cierta, el juez deberá citarla con advertencia expresa de la imputación para permitir su autodefensa, proveyéndole de asistencia técnica de letrado.*

Este Instructor ha ponderado el informe elaborado por la Jefatura de Información de la Guardia Civil, en el que, sus autores, han aplicado los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes adquiridos con larga experiencia en la confección de informes de análisis de información relacionados con ETA y con las organizaciones y estructuras que han conformado y continúan conformando el entramado de apoyo a la organización terrorista, a través de una experiencia adquirida durante los años de investigación en la Unidad de la Guardia Civil dedicada en exclusividad al grupo criminal y su entorno, lo que ha permitido acumular datos sobre sus fines, funcionamiento, dirigentes, integrantes y modus operandi, que concluye con la verosimilitud de los hechos relatados en esta resolución, otorgándoles el grado de hechos imputables; otorgando el estatus pasivo del proceso a **ARIZCUREN RUIZ, GRACIA ARREGUI, ALBISU IRIARTE, ACHURRA EGUROLA y AGUIRRE LETE** para que puedan ejercitar el derecho fundamental a la defensa en fase de instrucción, ofreciéndoles la posibilidad de defenderse y despejar las dudas o sombras que, de otro modo, quedarían latentes en las actuaciones.

Se han tenido en cuenta, y se aceptan como fiables y verosímiles indiciariamente todos aquellos elementos relacionados con los miembros de la banda que participan en las distintas actividades que permiten llevar a cabo un atentado; las características estructurales y funcionamiento de la banda, detallando las distintas actividades que son necesarias para cometer un atentado, exponiendo qué es y cómo funciona el *Comité Ejecutivo de ETA*, así como la función decisiva y necesaria del máximo órgano de decisión de la banda terrorista para que se llegue a realizar una acción terrorista, y el relevante papel desempeñado por los denunciados en ETA, y más concretamente en su *comité ejecutivo*, en relación con las órdenes para asesinar al Teniente Alcalde de San Sebastián, don Gregorio Ordóñez Fenollar, el 23 de enero de 1995, en la capital guipuzcoana, recopilada fundamentalmente en la documentación ocupada en poder de miembros de ETA con ocasión de la detención en España de los integrantes de comandos de acción o por efectuar labores de colaboración con la banda terrorista; documentos intervenidos a militantes de la banda con ocasión de su detención en Francia como integrantes de sus principales estructuras directivas (militares, logísticas o políticas), que fueron remitidos a España a través de las oportunas comisiones rogatorias; sentencias dictadas por órganos judiciales españoles y franceses en las que se hace referencia al papel de dirigente o responsable de los principales aparatos, así como a las órdenes e instrucciones impartidas por los mismos a otros miembros de la banda; sentencias en las que miembros de ETA han sido condenados en su calidad de dirigentes o responsables; autos de procesamiento de órganos judiciales españoles y franceses; Actas de declaración y de reconocimiento fotográfico ante cuerpos policiales con motivo de detenciones; Informes técnico periciales que concluyen con la autoría de documentos intervenidos a ETA; Publicaciones internas de ETA (Barne Buletina, Zutabe).

Segundo. Nace para ellos, en consecuencia, la garantía que la jurisprudencia constitucional ha precisado en el sentido de que existe una actuación del órgano jurisdiccional encargado de la instrucción (este auto: “alguna resolución judicial que confiera oficialmente tal carácter al sujeto contra el que se dirige” STS 05.05.1997), evitando que las acusaciones, públicas y privadas, sean enteramente dueñas de dirigir la acusación contra personas que no han adquirido previamente la condición de imputados.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación, y en especial, el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

III. PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Admitir a trámite la denuncia presentada por doña Consuelo Ordóñez Fenollar contra Ignacio GRACIA ARREGUI, José Javier ARIZCUREN RUIZ, Mikel ALBISU IRIARTE, Julián ACHURRA EGUROLA y Juan Luis AGUIRRE LETE, por su presunta responsabilidad, como integrantes del *comité ejecutivo de ETA*, en la toma de decisión de asesinar a su hermano, don Gregorio Ordóñez Fenollar, el 23 de enero de 1995.

Se otorga a los denunciados el estatus procesal de sujeto pasivo en este procedimiento; y en orden a garantizar su derecho de defensa, se les notificará esta resolución, expresiva de los hechos imputables, para que puedan personarse en la causa con abogado que les defienda, antes de oírles en declaración con asistencia letrada, con instrucción del recurso de reforma y/o apelación que cabe en el plazo de tres o cinco días, respectivamente.

Así lo acuerda y firma don Santiago Pedraz Gómez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 1; de lo que doy fe.